

INICIA PROCESO DE RENOVACIÓN DE INTEGRANTES TITULARES Y SUPLENTE, SECTOR PESQUERO ARTESANAL, DEL COMITÉ DE MANEJO DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA Y LOS LAGOS.

RESOL. EXENTA CERO PAPEL N° **00623/2023**

VALPARAÍSO, **viernes, 22 de diciembre de 2023**

VISTO: El Informe Técnico (R.PESQ.) N° 221/2023 contenido en el Memorandum (DAP) N° 557/2023, contenido en el Expediente Cero papel N° 5874/2023, todos de fecha 13 de diciembre de 2023, de la División de Administración Pesquera; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 95 de 2013, que establece el Reglamento de designación de los integrantes y funcionamiento de los Comités de Manejo, modificado mediante los D.S. N° 198 de 2014 y N° 85 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 6 de 2019 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N°2936 de 2019, de esta Subsecretaría.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 20.657, se modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose en los artículos 8° y 9° bis relativos a planes de manejo, la creación y constitución de Comités de Manejo.

Que, por su parte, mediante Ley N° 21.370, se modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola, debiendo en consecuencia considerarse la perspectiva de género respecto de los objetivos señalados por la ley, en los Comités de Manejo.

Que el D.S. N° 95 de 2013, modificado mediante los D.S. N° 198 de 2014 y N° 85 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de designación de las y los integrantes y funcionamiento de los Comité de Manejo.

Que el artículo 6° del citado Reglamento, establece que mediante Resolución de esta Subsecretaría se dará inicio al proceso de designación de las y los representantes del sector privado de los Comité de Manejo.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 2936 de 2019, se designaron los miembros del sector privado que conforman el Comité de Manejo de jurel entre la Región de Arica-Parinacota y Región de Los Lagos, en representación del sector pesquero artesanal, los cuales entraron en funcionamiento en el mes de septiembre de 2019, por lo que corresponde dar inicio al proceso de renovación para los integrantes que cumplirán cuatro años de ejercicio.

Que, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, a través de Memorandum citado en Visto, informa los criterios para la renovación de las y los representantes del sector privado en el Comité de Manejo de jurel entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Los Lagos, sector artesanal.

Que, en consecuencia, es necesario establecer los criterios y procedimientos que regirán las postulaciones para la renovación de las y los representantes del sector privado en el Comité de Manejo ya mencionado, conforme lo dispuesto en el D.S. N° 95 de 2013, modificado por los D.S. N° 198 de 2014 y N° 85 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## **RESUELVO:**

**Artículo 1°.-** Dese inicio al proceso de renovación de las y los integrantes titulares y suplentes, sector artesanal, del Comité de Manejo de jurel entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Los Lagos.

**Artículo 2°.-** Apruébense las bases del proceso de renovación de las y los integrantes titulares y suplentes del Comité de Manejo de jurel entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Los Lagos.

### **“BASES DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO DEL COMITÉ DE MANEJO DE JUREL ENTRE LA REGIÓN DE ARICA-PARINACOTA Y LA REGIÓN DE LOS LAGOS.”**

Las presentes bases regulan el proceso de renovación de integrantes titulares y suplentes de los Comités de Manejo contemplados en el artículo 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el cual es un órgano de carácter asesor en la elaboración, propuesta, implementación, evaluación y adecuación de los planes de manejo regulados en el mencionado cuerpo legal y en el D.S. N° 95 de 2013, que establece el Reglamento de designación de los integrantes y funcionamiento de los Comités de Manejo, modificado mediante los D.S. N° 198 de 2014 y N° 85 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### **1.- De las y los integrantes**

El Comité de Manejo de jurel estará compuesto por once representantes del sector privado, de los cuales se iniciará renovación de los siete representantes del sector pesquero artesanal, a saber las y los siguientes:

##### **a) Siete representantes de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal del recurso jurel, distribuidos de la siguiente forma:**

- Un o una representante para las Regiones de Ñuble y del Biobío.
- Un o una representante para la Región de Atacama.
- Un o una representante para la Región de Coquimbo.
- Un o una representante para la unidad de pesquería conformadas por las Regiones de Arica-Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.
- Un o una representante para la unidad de pesquería conformadas por las Regiones de Atacama y Coquimbo.
- Un o una representante para la unidad de pesquería conformadas por las Regiones de Valparaíso a la Región de La Araucanía.
- Un o una representante para la unidad de pesquería conformada por las Regiones de Los Ríos y Los Lagos.

#### **2.-De las postulaciones.**

Los y las postulantes a integrantes del comité de manejo en representación del sector pesquero artesanal deberán estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal y tener el recurso (jurel) autorizado (Dictamen de la Contraloría General de la República N°760 de 2019), sección cerco, debiendo formalizar su postulación completando el **“Formulario de postulación titular y suplente”** (Anexo 2 de informe técnico), en el cual se consigna su aceptación para participar en el proceso de designación de integrantes del comité de manejo de jurel. Adjuntando fotocopia de la cédula de identidad o R.U.T, los que estarán disponibles para los interesados en las oficinas de la Subsecretaría, en las oficinas de las Direcciones Zonales de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O’Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; Regiones de Ñuble y del Biobío; Regiones de La Araucanía y de Los Ríos; Región de Los Lagos y en la página de dominio electrónico [www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl).

#### **3.- De los Apoyos:**

Los “formularios de apoyo” (Anexo 3 de informe técnico) para las y los representantes del artesanal estarán disponibles para las y los interesados en las oficinas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en las oficinas de los Direcciones Zonales de las Regiones respectivas y en la página de dominio electrónico [www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl).

Podrán presentar apoyos, quienes se indican a continuación:

- i. Uno o más pescadores artesanales con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, recurso jurel, sección cerco.
- ii. A través de organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con asociados con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, recurso jurel, sección cerco. Computándose para efectos de apoyo, sólo a los pescadores artesanales que suscriban la respectiva acta de asamblea en la cual la organización manifiesta su apoyo y que se encuentren inscritos en jurel, sección cerco. La nómina de los pescadores que otorguen apoyo deberá ser entregada, además, en soporte digital, en un formato correspondiente a una planilla en formato Excel en que se debe individualizar el R.U.T, dígito verificador, apellido paterno, apellido materno, nombres y RPA. Este formato digital estará disponible en la página web [www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl).

Las organizaciones deberán adjuntar el certificado de vigencia de la organización y su directiva emitido por la Autoridad competente.

- iii. Tanto una persona natural como una persona jurídica, podrá manifestar un **único apoyo** a la dupla postulante a conformar el comité de manejo, ya sea de la misma Región de quién manifiesta el apoyo o, de otra Región que conforma la respectiva Unidad de Pesquería. En caso de no cumplimiento, los apoyos emitidos no serán válidos.

#### **4.- De la entrega de formularios de postulación y apoyo:**

La documentación deberá ser entregada, dentro de los plazos que establezca la resolución, en un sobre sellado para envío postal a la dirección indicada en el Anexo 4 del informe técnico, señalando el comité respectivo y el sector pesquero de cerco artesanal. Los sobres deberán ser entregados en las Direcciones Zonales de Pesca o a nivel central de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Bellavista 168, piso 16, Valparaíso).

En el caso que sean ingresadas en las oficinas de las Direcciones Zonales de las Regiones pertinentes, los sobres deberán ser registrados con fecha y hora de recepción y enviados inmediatamente a esta Subsecretaría.

Los sobres no deberán ser abiertos y, además, cuando sean enviados en el supuesto del inciso precedente, deberán consignar visiblemente la frase "no abrir".

#### **5.- Del plazo para presentar postulaciones y apoyos.**

El formulario de postulación, apoyos y demás documentación requerida, deberán ser presentados dentro del plazo de un mes contado desde la publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial.

En cualquiera de los lugares en que se haga llegar el formulario, se recibirá hasta las 14:00 horas del plazo establecido precedentemente y deberá, certificar el día y hora de recepción del sobre.

Una vez presentada una postulación y/o apoyo éstas no podrán ser modificadas o reemplazadas por otra posterior, aun cuando no se encuentre vencido el plazo para su presentación.

Cuando el último día de plazo sea inhábil éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19.880.

#### **6.- De la apertura de las postulaciones y los apoyos.**

El acto de apertura de sobres que contienen las postulaciones y apoyos será informado previamente a través de la página de dominio electrónico de esta Institución y se realizará en las oficinas de Valparaíso de esta Subsecretaría, con la presencia de una o un Notario Público, quien certificará cada uno de los documentos contenidos en cada sobre y del acta, estampando en ellos su firma y timbre.

#### **7.- De la selección de postulaciones y criterios de ponderación de apoyos.**

Se elegirán las y los representantes que cuenten con el mayor número de apoyos, siempre que el formulario de postulación que corresponda a la dupla a la cual se apoya sea presentado en tiempo y forma, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Criterios de ponderación de apoyos para el sector pesquero artesanal (Cerco):

La ponderación de los apoyos entre armadores y pescadores propiamente tal de cerco artesanal (jurel) utilizando el mismo procedimiento de estimación de instancias previas, deriva al multiplicar un factor según Región (Tabla III, informe técnico), el número de armadores con inscripción vigente (RPA) que hayan realizado operaciones de pesca informada mediante D.A. al SERNAPESCA en los años 2021 y 2022, basado en el total de pescadores inscritos con inscripción vigente (RPA) a diciembre del 2022. Además, la ponderación de los apoyos entre armadores y pescadores propiamente tal, será de 1:1 para las regiones: i) ARICA Y PARINACOTA, ii) TARAPACÁ, iii) ANTOFAGASTA y iv) COQUIMBO, vale decir todos los apoyos tienen el mismo peso o importancia relativa. Procedimiento que finalmente está reportado en la Tabla III.

Con el propósito de avanzar hacia el cumplimiento de la Ley 21.370, se establece una ponderación diferenciada para los casos en que se presente una dupla mixta o una dupla con el género menos representado dentro del proceso en cuestión. Por lo anterior, los criterios de ponderación a implementar propician un mecanismo que fomente la equidad de género, similarmente a lo implementado en el sector industrial según consta en Res. Ex. Cero papel N° 322/2023.

En consecuencia, los apoyos que se adjunten para respaldar una dupla mixta (ambos sexos) y/o una dupla con dos candidatos del sexo con menor participación en las postulaciones, tendrán una ponderación adicional equivalente a 3 veces respecto a las otras; independiente del género de quienes apoyan, es decir, ya sean hombres o mujeres que apoyen una dupla mixta, por cada apoyo válidamente emitido.

**- Sobre los resultados de las postulaciones y mecanismos de solución, en caso de no existir postulaciones validas que permitan dar cumplimiento a la cuota establecida en la Ley N°21.370.**

Serán designados y designadas aquellas postulantes que hayan obtenido las mayores ponderaciones luego de haber aplicado los mecanismos de solución que permitan dar cumplimiento a las reglas establecidas en la Ley N°21.370. De esta manera se indica lo siguiente:

- Si se recibieron postulaciones de duplas de género mixto o del género menos representado, se procederá a designar los cargos con los o las postulantes calificadas hasta completar el total de cupos. Se asegurará al menos un cargo para el género menos representado, aun cuando su ponderación de apoyos sea menor respecto de otra postulación que solo contenga candidatos del género más representado, primando la regla de asegurar al menos la participación de un o una integrante del grupo menormente representado. En el caso que exista más de una postulación a uno de los siete cupos con duplas de género mixto o del género menos representado, se designará aquella que tenga mayor número de apoyos ponderados, válidamente emitidos.
- En caso de no cumplirse lo anterior, se declarará vacante un cargo para la Unidad de Pesquería (UP) que cuente con el menor número de apoyos ponderados y válidamente emitidos, ya sea de la UP ATCMA – COQ o de la UP VALPO – ARAUC, en atención al desempeño regional respecto a la pesquería nacional y al número de representantes según Región y UP. De este modo, se iniciará un proceso extraordinario de postulación en el cual solo podrán presentarse postulaciones que contengan integrantes que conformen duplas de género mixto o del género menos representado. Una vez recibidas las nuevas postulaciones, se procederá de la siguiente manera:
- Si existe una sola postulación de una dupla mixta o del género menos representado en las candidaturas, igualmente será oficializado como miembro del comité en conjunto con su dupla.

En caso de no haberse recibido postulaciones de una dupla mixta o del género menos representado, se podrá iniciar un nuevo proceso extraordinario, en el cual podrá participar cualquier persona, sin importar su género, designándose los cargos con las o los postulantes calificados hasta completar el total de cupos.

## **8.- De la vacancia de representantes al Comité.**

En caso de existir cupos de representación vacantes en el Comité, por no haber existido postulantes válidamente calificadas, o bien porque no se logró dar cumplimiento a la cuota de género, el Subsecretario declarará dicha vacancia mediante resolución, y podrá abrir un periodo extraordinario de postulación para llenar dichos cargos. El periodo extraordinario tendrá un plazo para realizar nominaciones de quince días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del extracto de la resolución que da inicio a dicho periodo extraordinario.

## **9.- De la fecha en que se emitirán los resultados y plazo de impugnación.**

La resolución que designa como integrantes del sector privado de Comité de Manejo de jurel será emitida en una fecha que no supere los 35 días hábiles contados desde el acto de apertura de sobres. El extracto de la mencionada resolución será publicado en el Diario Oficial.

Dicha resolución podrá ser impugnada mediante los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

## **10.- Duración en el cargo.**

Los miembros del Comité de Manejo de jurel durarán cuatro años en sus cargos, contados desde la publicación del extracto de la resolución que establezca su designación en el Diario Oficial.

**Artículo 3°.-** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 4°.-** Publíquese la presente resolución a texto íntegro, junto con el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 221-2023, en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, DE TARAPACÁ, DE ANTOFAGASTA, DE VALPARAÍSO, DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, DEL MAULE E ISLAS OCEÁNICAS, DE ÑUBLE, DEL BIOBÍO, DE LA ARUCANÍA, DE LOS RÍOS Y DE LOS LAGOS Y ARCHÍVESE**



**JAVIER ANDRES RIVERA  
VERGARA  
Subsecretario (S)  
Subsecretaria de Pesca y  
Acuicultura**

PSS/FOM/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20214462&hash=18>